



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por **CIRCULO INMOBILIARIO LTDA** en contra de **GUILLERMO VARGAS ROMERO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare cuál es la dirección del inmueble dado en arriendo, ello como quiera que según el contrato de arrendamiento allegado el inmueble se ubica en la Calle 103 No. 12-**86** torre 1 Apto 502 del Conjunto Residencial Altos de Fontana- P.H., mientras que en la demanda y en el poder se lo relaciona como Calle 103 No. 12-**68** Apto 502 de Altos de Fontana, es decir hay una incongruencia en la nomenclatura, por lo cual debe aclarar este punto y hacer las correcciones del caso en todo el libelo demandatorio (encabezado, cuerpo de la demanda, notificaciones) en donde se haya incurrido en ese error y anexar nuevo poder en caso que la dirección sí corresponda a la primera de las señaladas.
- Allegue documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la sociedad demandante desde su correo electrónico que aparece inscrito en el registro mercantil, esto es desde el correo: `circulo_inmobiliario2@hotmail.com`, ello por cuanto la constancia que se allegó con la demanda, da cuenta que el poder fue enviado desde el correo electrónico: `circuloinmobiliarioinfo@gmail.com`, es decir desde uno distinto, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que lo anteriormente descrito se debe llevar a cabo en el caso de que la dirección del inmueble arrendado corresponda a: Calle 103 No. 12-**68**, porque de no ser así, es decir que la dirección correcta del inmueble arrendado sea: Calle 103 No. 12-**86** debe allegar nuevo poder como se indicó en el párrafo precedente, **advirtiendo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma de la poderdante, deberá tener en cuenta lo dicho, es decir, suplir el requisito señalado en el mismo Artículo 5 y Decreto reseñados, esto es, allegando la constancia de que el mandato se envió desde la dirección de correo electrónica que se encuentra inscrita en el registro mercantil, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es

decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío.
- Dé a conocer a cuánto asciende el canon de arrendamiento actualmente, ello a fin de que exista claridad al respecto en caso de que la parte demandada pretenda hacer uso de su derecho de defensa y contradicción y como quiera que la causal de incumplimiento que se alega es la mora, ha de conocerse el valor de la renta actual a efectos de que éste pueda ser oído en el curso del proceso en caso de querer oponerse a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4875c3e944ada888e5d554fd9df7c7df04ab0887a589e7efc15e34080530f380

Documento generado en 09/03/2021 02:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.32 del 10 de marzo de 2021.